



# Municipalidad Provincial de Talara

UTIC

ACUERDO DE CONCEJO 39-05-2020-MPT

Talara, 29 de mayo de 2020

## VISTO

El Dictamen N° 07-05-2020-CAPP-MPT de fecha 21 de mayo de 2020, sobre la aceptación de donación de bienes por la empresa SAPET Development Perú Inc. Sucursal Perú; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". En efecto, la autonomía municipal garantiza a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en los aspectos administrativo, económico, político y legislativo; sin embargo, la autonomía no puede ser ejercida de manera irrestricta, pues tiene ciertos límites que los gobiernos locales deben tomar en cuenta en su ejercicio, toda vez que conforme al Principio de Unidad de la Constitución, esta debe ser interpretada como un todo, como una unidad donde todas sus disposiciones deben ser entendidas armónicamente.

Que, con Oficio N° 146-03-2020-MPT de fecha 25 de marzo de 2020, el Alcalde de la Municipalidad de Talara solicita a la empresa SAPET Development Perú Inc. Sucursal Perú apoyo con equipos de protección personal y otros bienes para ejecutar acciones frente al estado de emergencia a consecuencia del COVID 19.

Que, a través de la Carta ST-RRPP-C-014-2020 de fecha 5 de mayo de 2020, el representante de la empresa SAPET Development Perú Inc. Sucursal Perú, confirma que su representada atenderá la solicitud de apoyo a través de la donación de material de protección personal, material de desinfección y combustible, el cual se hará llegar oportunamente.

Que, mediante Acta de Entrega N° 5-2020 de fecha 6 de mayo de 2020, el Gerente Municipal hace constar la recepción de 2500 mascarillas descartables de 3 pliegues donadas por la empresa SAPET Development Perú Inc. Sucursal Perú.

Que, con Informe N° 47-05-2020-GM-MPT de fecha 18 de mayo de 2020, el Gerente Municipal remite los actuados a la Unidad de Logística con la finalidad que se proceda a su custodia y distribución de acuerdo a las disposiciones pactadas y las normas internas que regulan los actos de donación en el estado de emergencia. En ese sentido, se han remitido los actuados para formalizar la aceptación de la donación de los bienes descritos en el párrafo anterior.

Que, el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, entre otros, en caso de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio.

Que, en ese sentido, en ejercicio de la atribución constitucional, a través del Decreto Supremo N° 08-2020-SA de fecha el 11 de marzo de 2020, se dispuso "1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo".

Que, en el mismo ámbito de protección de la salud pública, como mandato encargado por la Constitución en su artículo 44°, a través del Decreto Supremo N° 44-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se dispuso



# Municipalidad Provincial de Talara

"Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19". Esta disposición ha sido debidamente prorrogada hasta la fecha, lo que implica la urgente necesidad que como gobierno local contribuyamos con acciones concretas al sostenimiento de las familias en situación de vulnerabilidad que no han recibido ayuda alguna del gobierno.

Que, en ese contexto, considerando la situación existente en la provincia y con el propósito de cumplir el mandato legal que impone al gobierno local la obligación de promover desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, se han ejecutado acciones para gestionar la cooperación pública y privada en procura de obtener apoyo concreto a favor de la población que afronta una grave crisis en la economía familiar a consecuencia del aislamiento social obligatorio y la imposibilidad de realizar actividades de generación de ingresos en una población activa que en su mayoría ostenta un empleo informal. En atención a ello, hemos obtenido la respuesta de la empresa SAPET Development Perú Inc. Sucursal Perú, mediante la donación de mascarillas para ser distribuidas a la población vulnerable que no puede acceder a este tipo de equipos de protección personal.

En cuanto a los aspectos de naturaleza jurídica, el artículo 1621° del Código Civil prescribe "*Por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien*". Esto es, se trata de un acto de desprendimiento o de liberalidad que no exige contraprestación alguna del beneficiario de la donación.

Que, el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe como atribución del Concejo Municipal "*20. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad*". En ese sentido, considerando que el presente se trata de un acto de liberalidad, este debe ser objeto de aceptación conforme al procedimiento normado en la Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad que los bienes sean entregados a los trabajadores de la Entidad.

Que, habiéndose producido la declaración de empresa SAPET Development Perú Inc. Sucursal Perú que formaliza la decisión de donar 2500 mascarillas descartables de 3 pliegues, corresponde al Concejo Municipal aceptar la donación, en razón que se trata de bienes que se incorporan al patrimonio municipal conforme lo establece el artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Esto permitirá a la entidad regularizar la aceptación de la donación para la correcta distribución a los beneficiarios finales.

Que, la decisión de aceptar la donación deberá efectuarse en vías de regularización, de acuerdo a los alcances del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, que regula la eficacia anticipada de los actos administrativos.

Que, con Informe N° 133-05-2020-OAJ-MPT de fecha 20 de mayo de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda que el Concejo Municipal acepte en vía de regularización, la donación efectuada por la empresa SAPET Development Perú Inc. Sucursal Perú.

Que, con documento del visto, la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación, recomienda aceptar, en vía de regularización la donación efectuada por la empresa SAPET Development Perú Inc. Sucursal Perú.

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente en sesión de concejo ordinaria de fecha 29 de mayo de 2020, por unanimidad, el Concejo Municipal,

## ACUERDA:

**PRIMERO.- Aceptar**, en vía de regularización, la donación efectuada por la empresa SAPET Development Perú Inc. Sucursal Perú, de 2500 mascarillas descartables de 3 pliegues.



# Municipalidad Provincial de Talara

**SEGUNDO.-** La donación tiene como finalidad favorecer a los hogares que se encuentren en situación de vulnerabilidad. Por tanto, la distribución y entrega de las mascarillas debe efectuarse, debiendo cuidar diligentemente se cumpla con la finalidad de beneficiar a las personas vulnerables.

**TERCERO.- Encargar** el cumplimiento del presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Defensa Civil, Gerencia de Desarrollo Humano y Económico y Unidad de Logística.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ABG. JUAN FRANCISCO LA TORRACA CAPUÑAY**  
Secretaría General

**ING. JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE**  
Alcalde Provincial

Copias:  
GM/OAJ/SGDC/ULO/OAF/UTIC/ OF.REG/Archivo/JAVI.